

Señor
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
E. S. D.

**INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO CTE SANDRA MARIA CASTRO
CASTRO C.C.No 49.763.131
RADICADO:2016-00435
ASUNTO:1. RECURSO DE REPOCISION Y APELACION(EN SUBSIDIO QUEJA)
CONTRA AUTO DEL 1 DE MARZO DE 2023.**

1.MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.299 de Bogota y Tarjeta Profesional 82558 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderado judicial de LA DEUDORA SANDRA MARIA CASTRO CASTRO conforme poder que obra al expediente respetuosamente llego ante su Despacho para **PRESENTAR RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION Y QUEJA** en contra de la **DECISION DEL PASADO PRIMERO (1) DE MARZO DE 2023,NOTIFICADA EN ESTADO DEL DOS (2) DE MARZO DE 2023,AUTO QUE ORDENA LA DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE A LA NOTARIA 2 DE VALLEDUPAR A FIN SE CONTINUE CON EL TRAMITE DE INSOLVENCIA.** Interpongo los recursos conforme a lo dispuesto en los artículos 318,319, 320,321 y ss y 353 del Código General del Proceso.Adicionalmente los artículos 544,549,559 , 561 y 563 del mismo Estatuto.

PRETENSIONES Y HECHOS

Solicito a Usted Señora Juez, se sirva revocar la decisión del primero (1) de marzo de 2023 arriba señalada y en consecuencia se sirva REPONER LA DECISION en el sentido de **ORDENAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA DEUDORA SANDRA MARIA CASTRO CASTRO** en consonancia con la remisión que del expediente efectuo La Notaria 2 de Valledupar conforme documento fechado 4 de marzo de 2022, con constancia de recibo del Centro de Servicios Judiciales el 7 de marzo de 2022 del cual adjunto copia asi como de certificación de la notaria de fecha 27 de octubre de 2022, en donde se indica que la razón es el impago de gastos de administración, configurándose el supuesto del artículo 549 del Código General del Proceso "...El incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal del fracaso del procedimiento de negociación de deudas".Lo anterior en consonancia con el artículo 563 del mismo estatuto que señala"...La liquidación patrimonial del deudorse iniciara...Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones sustanciales invoco los artículos 318,319,320,321,SS y 353 del C.G. del Proceso; y demás concordantes y los artículos 544,549,559,561 y 563 del mismo estatuto.

De la Señora Juez, atentamente,

(Handwritten signature)

MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE
C.C. No. 79.542.299
TP 82558 CJS

Notaría Segunda del Círculo de Valledupar
Nit. 91286948-5

B

Valledupar, 4 de marzo de 2022

Señor
Juez Séptimo Civil Municipal
Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUSLCO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE VALLEDUPAR
Recibido: Quis
Fecha: 07 MAR 2022
Hora: 9:10 am
No. De folios: Lo enunciado

Referencia: 2001400300720160043500
Deudora. Sandra María Castro Castro
Acreedores: Bancolombia, Serfinanza y otros

Este Despacho encuentra que el 22 de agosto de 2017 remitió a ese Juzgado la actuación contentiva del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado a instancias de la Sra. Sandra María Castro Castro; a fin de que se resolviera una objeción presentada por los representantes de los acreedores Bancolombia y Serfinanza.

En consecuencia y para que haga parte de dicha actuación, remitimos la demanda radicada en esta Oficina el 24 de febrero de 2022, por el representante de la Deudora que solicita se proceda a la liquidación patrimonial, por el impago de gastos de administración.

Así mismo adjunto actuaciones enviadas a esta Oficina por el Juzgado Cuarto Civil de Circuito y el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas, lo mismo que el contrato de cesión de crédito celebrado entre Bancolombia y Reintegra SAS., todo con el ánimo de que se incorpore a la actuación remitida en aquella ocasión.

Cordialmente,



Pedro Fernando Muirago Agón
Notario.

1 Cuid en folios
1 Cuid en
1 Cuid en
3 folios en

Anexo: 189 folios útiles y tres discos compactos. (CD ROOM)

A

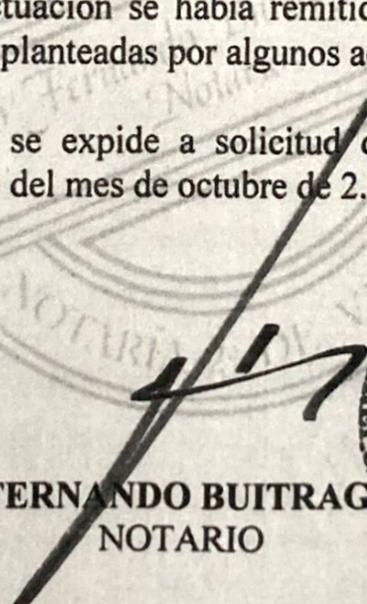
**EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE
VALLEDUPAR,**

CERTIFICA

Que mediante oficio del 4 de marzo de 2.022, este Despacho corrió traslado al Juez Séptimo Civil Municipal de Valledupar de una solicitud elevada por el Sr. Manuel Guillermo Cuello Baute, en el sentido de proceder a la liquidación patrimonial frente a la insolvencia de persona natural no comerciante, iniciada a instancias de la Sra. Sandra María Castro Castro, con C.C. 49.763.131.

La remisión de esa solicitud se hizo, atendiendo al hecho de que desde el 22 de agosto de 2.017, la actuación se había remitido a ese Juzgado para que verificara unas objeciones planteadas por algunos acreedores.

La presente certificación se expide a solicitud del Sr. Manuel Guillermo Cuello Baute, a los 27 días del mes de octubre de 2.022.


PEDRO FERNANDO BUITRAGO
NOTARIO



 Carrera 11 No. 15 - 42 Valledupar, Cesar, Colombia.

 (+57) (5) 588 5358,  (+57) 320 496 6923

 segundavalledupar@supernotariado.gov.co